

4621

DECRETO N°  
Expte. N° 1128724

M.E.H.F.

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

PARANA, 30 NOV 2010

**VISTO**

La actualización dispuesta para los valores de tierra libre de mejoras y del metro cuadrado de construcción para las plantas urbanas y subrurales, establecida por Decreto N° 1.767/10 MEHF; y

**CONSIDERANDO:**

Que la norma mencionada precedentemente fijó diferentes fechas de vigencia para los nuevos valores, determinándose que el avalúo fiscal para la tierra libre de mejoras operarí en forma retroactiva al 01 de enero de 2010, mientras que las valuaciones de los metros cuadrados de construcción regirían a partir del 01 de julio de este año;

Que la liquidación del Impuesto Inmobiliario se efectuó conforme a lo dispuesto, procediendo la Dirección General de Rentas a reliquidar el mismo a partir del 3° anticipo, teniendo en cuenta que los dos primeros fueron determinados en base a los anteriores avalúos;

Que atento a que el Decreto N° 1.767/10 es de fecha 29 de junio de 2010, por cuestiones operativas al emitirse los avisos de vencimientos del 3° anticipo, como así también los certificados otorgados entre el 1° de julio y el 13 de agosto del corriente año, no se consignaron en dichos documentos los avalúos fiscales a valores actualizados como hubiere correspondido, habiéndose mantenido los anteriores;

Que por tal circunstancia deben recalcularse las determinaciones del Impuesto de Sellos por operaciones inmobiliarias efectuadas sobre el 3° anticipo del Impuesto Inmobiliario y sobre los certificados otorgados por la DIRECCION GENERAL DE RENTAS en el período mencionado en el considerando anterior;

Que ante tal situación se entiende razonable disponer la condonación de multas e intereses por las diferencias en el Impuesto de Sellos por los actos que se hubieren otorgado en el mencionado período;



4621

DECRETO N° M.E.H.F.  
Expte. N° 1128724

Orden Ejecutivo  
Entre Ríos

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Dispónese que las diferencias que correspondan ingresar por el recalcu del Impuesto de Sellos, de aquellos actos en los que dicho impuesto se determinó y abonó oportunamente en base a los avalúos fiscales consignados en los avisos de vencimiento del 3° anticipo del Impuesto Inmobiliario y en los certificados expedidos por la DIRECCION GENERAL DE RENTAS en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 13 de agosto de 2010, no serán pasibles de recargos en concepto de multas ni intereses.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Sec. Leg.  
Terc. de la Prov.

ES COPIA

DIANA MARIEL BROOKLYN  
Jefa Área Decretos  
Gobernación

ES COPIA  
ADRIANA ALTAMIRANO  
DIRECTORA  
DIRECCION DE DESPACHO  
M.E.H.F.